



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 0 AGO 2021

En atención a que la medida cautelar que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-41740 se encuentra registrada por cuenta del Juzgado Tercero civil Municipal de esta ciudad. Y que a folio 49 del cuaderno No. 2 obra oficio del mencionado Juzgado dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad dejando el inmueble por cuenta de este despacho judicial. Se hace necesario se rehaga o actualice el oficio No. 1868 de fecha octubre 25 de 2007 del proceso No. 50001400300320050033300 a fin de que se proceda a su registro y proceder al desembargo por remanente en este Juzgado. Líbrese comunicación al respecto al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200600030 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 0 AGO 2021

En atención a lo informado en el escrito que antecede, se procede a designar a Julio Cesar Cepeda M. como perito para todos los efectos del auto de fecha 4 de junio de 2019 y conforme a lo dispuesto en la audiencia de fecha 27 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201300137 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

178.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021.

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia libre comunicación al Banco Itau Corpbanca S.A. a fin de que se indique que aseguradora tenía la cobertura de riesgo al momento del fallecimiento del señor RICARDO JARAMILLO ACOSTA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300343 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021

Previo a resolver sobre la devolución de dineros, se debe acreditar en debida forma la existencia de tales dineros.

Por secretaria expídase certificación se títulos judiciales para este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500567 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

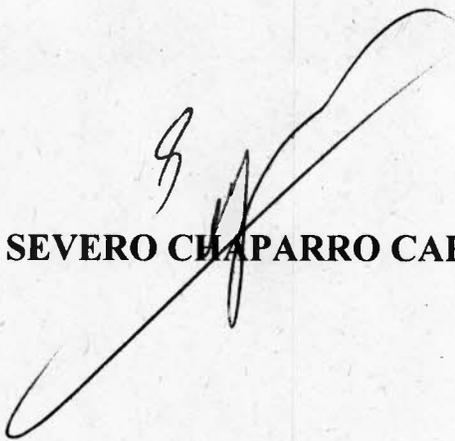
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021

En atención a lo informado en los escrito quer anteceden, se designa al Doctor: Javier Dominguez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a GLMA RUIZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600425 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

89

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 0 AGO 2021

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 26 de mayo de 2021, se fija la hora de las 09:00m a.m. para el día veintisiete (27) del mes de octubre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700488 00 V.R.

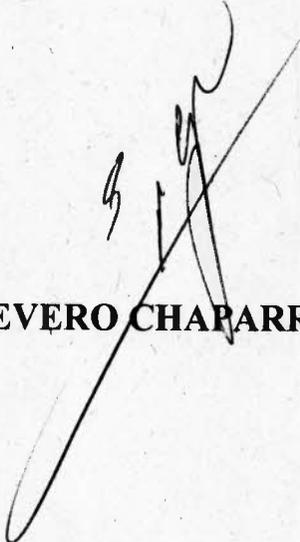


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 5 de mayo de 2021, se fija la hora de las 09:00m a.m. para el día seis (06) del mes de octubre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700835 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201701204 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 434 ibidem, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, a favor de EDWIN ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ contra FLAMINIO HERNANDEZ ROJAS, en la forma allí indicada.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado FLAMINIO HERNANDEZ ROJAS en forma personal, donde las partes dentro de la oportunidad legal para ello no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo ni interpusieron medio exceptivo alguno.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Al cumplimiento forzado de la obligación, suscribir documento se llevara a cabo una vez ejecutoriada la presente providencia de conformidad a lo establecido en los artículos 434 y 436 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

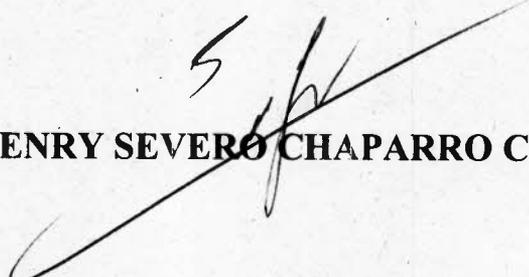
158

3° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

4° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 1.500.000 = como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201701204 00 V.R.

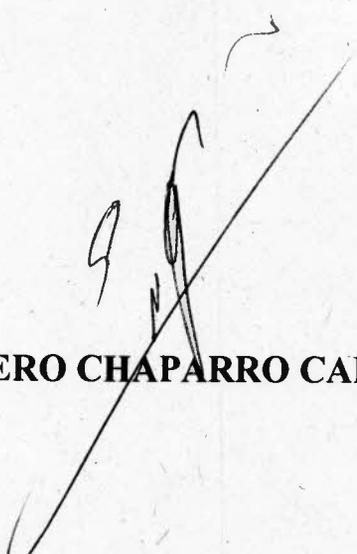


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 24 de mayo de 2021, se fija la hora de las 09:00m a.m. para el día veintiuno (21) del mes de octubre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800336 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

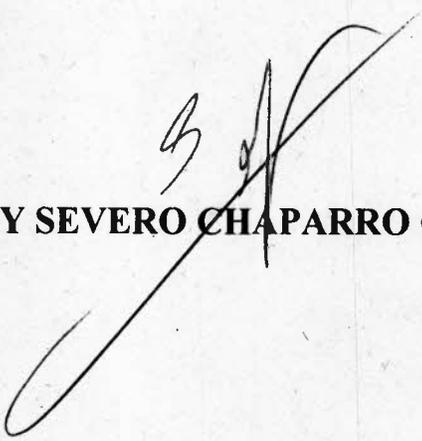
Villavicencio, 30 AGO 2021

En atención a lo solicitado, se designa al Doctor:
Javier Dominguez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800404 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que los demandados, posean en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

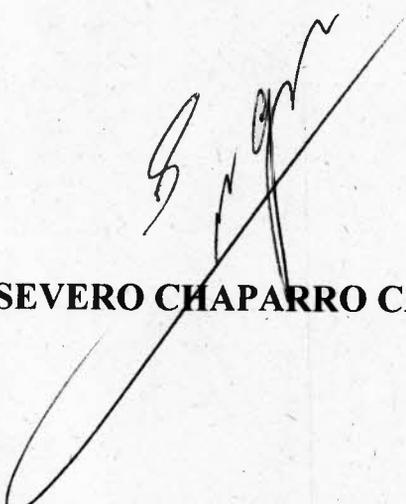
Se limita la anterior medida a la suma de **\$22'500.000,00**

Librense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

Reconocerle personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800544 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de agosto de Dos mil veintiuno

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 24 de mayo de 2021, se fija la hora de las 09:00 am del día 20 (veinte) del mes de OCTUBRE de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800644 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de agosto de Dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Al igual que al parqueadero CAPTUCOL para la entrega del vehículo de placas IZV687 al demandante conforme se dispuso en el auto de fecha 17 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900264 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de agosto de Dos mil veintiuno.

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital						\$ 67.400.000
2019	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados	
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.496.334	
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.499.201	
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.499.201	
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 1.483.423	
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 1.478.397	
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 1.469.775	
2020						
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 1.459.706	
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 1.480.551	
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 1.472.650	
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 1.453.948	
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.417.876	
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.412.814	
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.412.814	
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 1.425.101	
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 1.429.434	
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 1.410.644	
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 1.392.542	
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 1.364.959	
2021						
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 1.354.776	
TOTAL LIQUIDACION						\$ 94.814.146

SON: NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

No se tiene en cuenta el escrito de excepciones alegado por la apoderada judicial de la demandada por extemporáneo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900911 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 AGO 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800158 00 seguido por **FUNDACION AMANECER** contra **YULY ANDREA REYES MANCERA** y **JOSE ALFREDO TENJO LEYTON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000099 00 V.R.